



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 2000140030022020037800
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BENNIS DE JESUS GARCIA FLORIAN

La parte ejecutante en auto de fecha 12 de julio de 2021, solicita se deje sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con fundamento en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., sin sustentar las razones, que obliguen al despacho a dejar sin efecto la actuación.

Del análisis de las diligencias de notificación advierte el despacho que se profirió la providencia sin antes haber transcurrido el término de traslado al demandado para la contestación de la demanda y proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), puesto que de la certificación del CORREO Alfamensajes S.A.S., la notificación fue entregada o recibida por el destinatario el 19 de junio de 2021, y la sentencia se profirió el día 24 de junio de esta misma anualidad, por lo que se concluye que de la fecha de la entrega a la de la sentencia solo habían transcurrido cuatro (4) días.

Si bien es cierto que, de lo constatado en la consulta de procesos, en este historial no registra memorial de contestación de demanda ni excepciones, esta judicatura en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, y al principio de legalidad, y garantía de las partes, se procederá a dejar sin efecto el referido auto.

Y, atendiendo el requerimiento de la parte ejecutante respecto a la entrega del oficio de embargo, se le informa que este le fue remitido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante correo del 30 de julio de esta anualidad, con copia a la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de fecha 24 de junio de 2021, conforme a las razones expuestas a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En esta actuación, dese por informada a la togada que, mediante correo del 30 de julio de esta anualidad, le fue remitido el requerido oficio al señor

Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante correo del 30 de julio de esta anualidad, con copia a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29ae8e20fa8b4233e78756f60dd34bbd2b4b4f163cc88aae97ca6f151a0e78c

Documento generado en 05/08/2021 12:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>